



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Obligatoriedad.

1.- La obligación de contribuir nace por la simple existencia del servicio. Esta utilización se declara general y obligatoria para todos los residentes en Crevillent, por estimarse necesaria para garantizar la sanidad, salubridad e higiene ciudadana.

2.- El servicio objeto de la obligación de contribuir, consistirá en la recogida de basuras que entreguen los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos donde se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en la forma que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación con carácter obligatorio del servicio de recogida domiciliaria y residuos sólidos urbanos procedentes de las viviendas y de locales situados en las zonas de prestación del servicio.

2.- Será materia de la tasa, la recogida de basuras de los domicilios particulares entendiéndose como tales, toda clase de viviendas, apartamentos, villas, chalets y en general, cualquier habitáculo que constituya unidad de ocupación para vivienda; así como los establecimientos comerciales, industriales o fabriles, profesionales, artísticas o de servicios.

Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los escombros de obras, las materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo que se demuestre que no corresponda.





AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

Artículo 4.-

La obligación del contribuyente nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales o establecimiento existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal.

Así mismo se entenderá prestado el servicio en aquellas urbanizaciones, en las que el Ayuntamiento determine los puntos de recogida.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen, por cualquier título, las viviendas y locales ubicados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

3. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales etc. de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo de la tasa cada uno de los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 6.- Responsables.

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en estas Ordenanzas, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.





AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa aquellas actividades y servicios desarrollados en centros de titularidad pública con precios establecidos por la Administración, las Juntas de Gobierno o la Dirección del Centro.

3. Gozarán de una bonificación del 100%:

a) Los establecimientos agropecuarios.

b) Inmuebles que perteneciendo al Ayuntamiento de Crevillent, su uso haya sido cedido a Entidades Socio-Culturales, para el desarrollo de sus actividades.

c) Los garajes autorizados con capacidad de hasta tres vehículos.

d) Las viviendas, o locales desocupados o sin actividad. A estos efectos serán considerados aquellos que hayan cumplido las siguientes condiciones:

1 Haber consumido un máximo de 5 m³ de agua en cada trimestre.

2 Haber consumido un máximo de 50 KW de energía eléctrica en cada bimestre.

No obstante si se superan los consumos indicados en los puntos 1 y 2, hasta un máximo de un 20% cada uno de ellos, y por la Policía Local se informa que la vivienda está deshabitada; la nave o el local desocupado o sin actividad, se considerará que cumple dichos requisitos.

3 No figurar ningún habitante inscrito o empadronado en el domicilio para el que se solicita la bonificación.





AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

La bonificación será otorgada anualmente, prorrogable mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos y se aporte la documentación acreditativa.

La solicitud de bonificación se presentará en la oficina de la administración competente cada dos años, aportando la documentación acreditativa tanto referida al año actual como al año anterior.

En el caso de no cumplir los requisitos durante el año anterior a la solicitud bianual se girará nueva liquidación de ingreso directo con la cuota a pagar correspondiente sin bonificación.

Documentación justificativa:

- Certificado de consumos de energía eléctrica o de carecer de este servicio, que deberá ser expedido por la compañía suministradora. Dicho certificado podrá ser sustituido por los recibos donde figuren los consumos.
- Certificado de consumos de suministro de agua, que deberá ser expedido por la compañía suministradora. Dicho certificado podrá ser sustituido por los recibos donde figuren los consumos.
- Certificado de empadronamiento referido al domicilio para el que se solicita la bonificación.
- Último recibo del IBI correspondiente a la vivienda, local o establecimiento para el que se solicita la bonificación.

Todo ello referido al periodo impositivo de esta Ordenanza, justificando su derecho mediante los recibos oportunos.

e) No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la presente Ordenanza y en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, local, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales, profesionales, artísticas, de servicios o industriales.

A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados etc., así como el producto de la limpieza de los pisos, viviendas o locales y las de las mismas clases de comercios o industrias. Se incluyen todos aquellos asimilables a los urbanos, además de papel y cartón, restos textiles, plásticos, gomas, maderas, etc. quedando excluidos escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 9.- Cuotas.

Ver anexo.





AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

Artículo 10.- Concurrencia de Tarifas.

En el caso de que en el mismo edificio concurren la existencia de un local comercial y una vivienda, habrá de distinguirse a efectos de obligados tributarios:

a) Cuando no sean capaces de funcionar separadamente el establecimiento comercial o industrial de la vivienda, por tener ambos la misma puerta de entrada desde la vía pública, la cuota a satisfacer será la correspondiente al establecimiento comercial o industrial que proceda, bonificándose en el 50% el importe de la tarifa de la vivienda.

b) En el caso de que aún siendo el mismo edificio pudieran funcionar separadamente el local comercial de la vivienda, por tener cada uno puerta de salida y entrada independientes desde la vía pública, pagará cada uno con arreglo a las tarifas independientes que correspondan.

c) Cuando en una misma finca se desarrolle actividad industrial y comercial y correspondan al mismo propietario se girará un solo recibo que será el correspondiente a la industria.

Artículo 11.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Anualmente se formará un padrón, que se confeccionará a partir del padrón confeccionado para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

2. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha de fin de obra de la edificación o de inicio de la actividad, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

3. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del 31 de diciembre, para que surtan efectos a partir del año siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la Tasa.

Artículo 12.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde el día de devengo, independientemente del tiempo real que estén funcionando u ocupando los locales y viviendas respectivamente y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del padrón, con expresión de:

a) Elementos esenciales de la liquidación.





AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

- b) Medios de impugnación de la liquidación.
- c) Lugar, plazo y fecha en que satisfacer la deuda tributaria.

Artículo 13.- Devengo.

- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
- En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación.
- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el día 1 del inicio del semestre natural y el periodo impositivo será semestral. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará Proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el semestre, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
- En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.
- Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
- La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.





AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Artículo 14.- Pago: procedimiento y plazos

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del organismo competente de la gestión.

Artículo 15.- Procedimiento de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán la L.G.T., el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el ejercicio de 2015 será de aplicación el mismo índice de calles que en el ejercicio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de esta Ordenanza fiscal surtirá sus efectos a partir del día 1 de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillent, Octubre de 2.015

La Concejala de Hacienda





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS URBANOS.

ANEXO I

APARTADO 1

Grupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota total (€/año)	Cuota recogida (€/año)	Cuota tratamiento (€/año)
A)	Domicilios particulares situados en calles de Categoría Especial, 1ª, 2ª, 3ª y Sector R-10					
	Cuota fija			99,30	84,77	14,53
A/2)	Domicilios particulares situados en calles de categoría Especial, 1ª, 2ª, 3ª y Sector R-10, donde concurre local comercial y vivienda misma puerta para distintos titulares					
	Cuota fija			49,70	42,43	7,27
A/2+C)	Domicilios particulares situados en calles de categoría Especial, 1ª y Sector R-10, donde concurre local comercial y vivienda misma puerta para un mismo titular					
	Cuota fija			199,90	170,66	29,24
B)	Domicilios particulares situados en el resto de calles					
	Cuota fija			69,90	59,67	10,23
B.1)	Locales sin uso definido con servicios de suministro de agua y energía eléctrica independientemente de la categoría de la calle					
	Cuota fija			84,77	84,77	0,00
C)	Comercios y actividades profesionales, artísticas o de servicios, situados en calles de categoría especial, 1ª y Sector R-10					
	Cuota fija			150,30	128,31	21,99
D)	Los situados en el resto de calles y los situados en los núcleos rurales de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación, y los situados en las zonas que figuran dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente Ordenanza (Anexo II).					
	Cuota fija			121,40	103,64	17,76
D/2)	Actividades en centros de titularidad pública con precios establecidos por la Administración					
	Cuota fija			60,80	51,91	8,89
D.1)	Comercio mixto o integrado en grandes superficies independientemente de la categoría de la calle					
	Cuota fija			225,40	192,43	32,97





AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

E)	Hoteles, Fondas, Bares, Cines, etc, situados en calles de Categoría Especial, 1ª y Sector R-10					
	Cuota fija			225,40	192,43	32,97
F)	Los situados en el resto de calles y los situados en núcleos rurales de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación y los situados en las zonas que figuran dentro de los límites señalados en el plazo que se anexa a la presente Ordenanza (Anexo II)					
	Cuota fija			162,80	138,98	23,82
F/2)	Hoteles, Fondas, Bares, Cines, etc, situados en centros de titularidad pública con precios establecidos por la Administración					
	Cuota fija			81,50	69,58	11,92
F.1)	Garajes con capacidad de más de tres vehículos					
	Cuota fija			99,30	84,77	14,53
G, H, H.1, J, M, M/2, N	Industrias, fábricas, establecimientos empresariales y similares					
	por tramos(m ²)	0	100	269,10	229,73	39,37
	por tramos(m ²)	101	200	281,02	239,91	41,11
	por tramos(m ²)	201	300	301,87	257,71	44,16
	por tramos(m ²)	301	500	316,48	270,18	46,30
	por tramos(m ²)	501	1.000	512,25	437,31	74,94
	por tramos(m ²)	1.001	2.000	636,51	543,39	93,12
	por tramos(m ²)	2.001	999.999	684,18	584,09	100,09
R)	Industrias, fábricas, establecimientos empresariales y similares sin actividad en el periodo impositivo					
	Cuota fija			149,32	149,32	0,00
K)	Viviendas de 2ª residencia					
	Cuota fija			23,80	20,32	3,48
L)	Viviendas de 1ª. Residencia, y las mismas situadas en núcleos rurales de San Felipe, el Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación.					
	Cuota fija			60,70	51,82	8,88
L/2)	Viviendas de 1ª. Residencia, y las mismas situadas en núcleos rurales de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación, donde concurre local comercial y vivienda misma puerta para distintos titulares.					
	Cuota fija			30,40	25,95	4,45





AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

APARTADO 2.

Quando en una industria, fábrica, establecimiento empresarial y similar (Epígrafes G, H, H.1, J, M, N y R) concurra la entrada a la misma y a la vivienda por la misma puerta, tributará por la tarifa correspondiente a la vivienda al 50% en función de la situación de la misma, y tributará al 100 por 100 por la tarifa asignada a su epígrafe industrial correspondiente.

APARTADO 3.

DEFINICION CONCEPTO "SIN ACTIVIDAD"

Se considerarán "industrias, fábricas, establecimientos empresariales y similares sin actividad en el periodo impositivo" aquellas que durante el período impositivo de la Ordenanza hayan cumplido las siguientes condiciones:

1 Haber consumido un máximo de 5 m³ de agua en cada trimestre.

2 Haber consumido un máximo de 50 KW de energía eléctrica en cada bimestre.

No obstante si se superan los consumos indicados en los puntos 1 y 2, hasta un máximo de un 20% cada uno de ellos, y por la Policía Local, a petición del Organismo gestor de la Tasa, se informa que la nave está desocupada o sin actividad, se considerará que cumple dichos requisitos.

A efectos de justificar cuanto antecede, se presentará la siguiente documentación:

- Certificado de consumos de energía eléctrica o de carecer de este servicio, que deberá ser expedido por la compañía suministradora. Dicho certificado podrá ser sustituido por los recibos donde figuren los consumos.
- Certificado de consumos de suministro de agua, que deberá ser expedido por la compañía suministradora. Dicho certificado podrá ser sustituido por los recibos donde figuren los consumos.
- Último recibo del IBI correspondiente a la nave para la que se solicita la calificación de sin actividad

Todo ello referido al periodo impositivo de esta Ordenanza, justificando su derecho mediante los recibos oportunos.

ANEXO II

Suelo Industrial ubicado en las calles: Reverendo Pascual Martínez; Gutierre de Cárdenas; Conde de Altamira; Cardenal Tarancón; Doctor Fleming; Carretera Murcia-Alicante; Oscar Esplá; Avenida San Vicente Ferrer; Paseo de Elche; Salvador y Paseo Estación, en los tramos que quedan señalizados en el plano que se adjunta.

Crevillent, Octubre de 2.015
La Concejala de Hacienda
Firma Electrónica

